

380
Resolución No. **086** de fecha 15 MAR 2024

“Por la cual se concede una autorización de uso sin motivación económica del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 478 de 2022, el artículo 34 del Decreto Distrital 493 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante el DADEP), es una Entidad creada mediante el Acuerdo 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

En este contexto, la Dirección de la entidad tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 478 de 2022, particularmente las contenidas en el artículo 2, entre las cuales se encuentran, establecer lineamientos para formular las políticas, planes, programas y proyectos para la administración y aprovechamiento de las zonas de cesión y de los bienes inmuebles del sector central del Distrito y dirigir las acciones para su cumplimiento y aplicación, conforme con la normativa vigente.

Que a su vez la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP, tiene a su cargo, funciones asignadas a ella por el artículo 10 del Decreto Distrital 478 de 2022, entre las cuales se encuentran:

“1. Diseñar, formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de los bienes fiscales y de uso público, para la administración, defensa, recuperación y sostenibilidad del patrimonio inmobiliario distrital, de acuerdo con los lineamientos de la entidad y la normatividad vigente. (...)

4. Gestionar las acciones necesarias para administrar los bienes fiscales y de uso público de propiedad del Distrito a cargo de la entidad, directamente o a través de terceros, de acuerdo con los lineamientos estipulados por el DADEP y con la normatividad vigente. (...)

Continuación Resolución No. **086** de fecha **15 MAR 2024**
889

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

13. Definir, gestionar y autorizar los instrumentos de administración y aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad a los lineamientos de la entidad. (...)”

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las Entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de Democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el artículo 34 del Decreto Distrital 493 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece que *“(...) las Entidades Administradoras y/o Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, expedirán actos administrativos motivados, que corresponden a permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener, como mínimo, la duración de la actividad, la retribución, la condición resolutoria en caso de incumplimiento y demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”*.

Que el artículo 20 del citado Decreto Distrital, establece que *“(...) las actividades con o sin motivación económica en el espacio público están sujetas a una temporalidad definida, no tienen vocación de permanencia ni generan derechos adquiridos. Estas actividades deben cesar cuando acaezca el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare incumplimiento del aprovechador, de las condiciones generales y especiales establecidas en los instrumentos.”*

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* son actos administrativos motivados expedidos por la Dirección del DADEP, previa solicitud de alguna persona jurídica, que justifique las razones por las cuales se pretenden desarrollar actividades en uno o varios espacios públicos específicos de la ciudad. A través de este instrumento, se hace entrega material a un tercero del espacio público solicitado, para actividades de mantenimiento y cuidado, donde se pueden o no generar actividades con motivación

Continuación Resolución No. **086** de fecha **15 MAR 2024**

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del Decreto Distrital 493 de 2023 que indica:

“33.2. Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para autorizar las actividades con y sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con aprovechamiento económico del espacio público.”

Que las “Autorizaciones de Uso del Espacio Público” del DADEP no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público.

Que en este sentido, el artículo 15 del Decreto Distrital 493 de 2023, establece que *“(…) las actividades con y sin motivación económica que se permitan en el espacio público deberán garantizar que este cumpla con su función principal y esté disponible para el uso común y libre acceso de la ciudadanía.”*

Debido a las dinámicas territoriales de los últimos años, el predio identificado con RUPI 2087-1 es utilizado como parqueadero dadas sus condiciones de morfología. Sin embargo, se encuentra incorporado en el sistema de información de la defensoría del espacio público, -SIDEP 2.0- como un predio con uso de “zona comunal y parqueadero”, y toda vez que, la totalidad del predio no está destinada para estacionamiento bahía y o parqueadero, no fue tenido en cuenta dentro del análisis espacial realizado a este tipo de zonas de uso público de la ciudad para determinar su entrega a secretaría de movilidad o a alcaldías locales.

Que el Acuerdo 761 de 2020, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, cuenta dentro de sus programas, con disposiciones que buscan la autoconciencia, respeto y cuidado del espacio público, así como la garantía de un espacio público más seguro y construido colectivamente.

Que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, identificada con el NIT No. 901.392.045-0, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.518.642 de Bogotá (Cundinamarca), como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal; mediante los radicados DADEP No.

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

20234000073142 del 5 de abril de 2023, 20234000157032 del 18 de julio de 2023 y 20234000215722 del 27 de septiembre de 2023, presentó proyecto de administración de la zona de uso público identificada con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI 2087-1, ubicada en la calle 88 89 A- 33 de la Urbanización San Genaro en la localidad de Engativá.

Que de la revisión del Sistema de la Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE 2, se advierte informe de visita para diagnóstico técnico – administrativo de fecha del 05 de octubre de 2022, en el que se precisa que según Plano Urbanístico E.128/4-1 el predio consta de un área de 291.66 M2 con uso de Zona Comunal y parqueadero. Zona usada y habilitada por los vecinos del sector para estacionamiento de vehículos, conforme Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario del Predio identificado con RUPI 2087-1.

Que mediante radicado DADEP No. 20234000035142 del 22 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, señaló en relación con el Bien de Uso Público identificado con el RUPI 2087- 1, que: *“(…) En conclusión, el área objeto de solicitud está definida con una zona comunal y parqueadero delimitada con los siguientes mojones 50/4, 50/17, 50/15, 50/14, 50/7, 50/6, 50/5, 50/4 con un área de 291.66 m2 de acuerdo a lo enunciado en el plano E.128/4-1”* y que *“(…) Entendiéndose que las zonas de cesión (Zona comunal y Parqueadero “Zonas Comunales”) son espacios para el uso y disfrute público destinadas a ese fin específico dentro de cada urbanización y los equipamientos son espacios o edificaciones para la prestación de servicios sociales, básicos o complementarios a la comunidad que brindan apoyo funcional a la administración pública.(…)”*

Que a través del radicado 20232000013433 del 27 de febrero de 2023, la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, manifestó frente al Bien de Uso Público identificado con el RUPI 2087- 1, *“(…) que de acuerdo con la destinación urbanística del área se observa viable el uso de parqueadero y por tanto, remitimos a la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público para lo de su competencia.”*

Que la Subdirección de Gestión Inmobiliaria de la Defensoría del Espacio Público, a través de su equipo técnico y dentro del marco del Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, realizó el levantamiento y/o diagramación de los cupos existentes en la zona, teniendo en cuenta además el área registrada urbanísticamente y el polígono en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, con el fin de adelantar el diseño del parqueadero en el que se determinó la capacidad para: diez (10) automóviles, y

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

un (1) estacionamiento accesible, conforme se advierte en el formato de diagramación de la zona de comunal - parqueadero.

Que la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP, realizó a través de sus profesionales, un diagnóstico social en la Urbanización San Genaro, en el que se identificó según la información aportada por la comunidad que *“se requiere este espacio para parqueadero, ya que no tenemos opción de tener garaje interno, control y organización, mejorar la seguridad, confianza, son de uso del conjunto de las 18 casas, es un beneficio para todos, hemos cuidado el espacio más de 30 años (...)”*. En ese sentido, del resultado del diagnóstico, se evidencia que la comunidad manifiesta su respaldo para la administración de la zona de uso público y, reconoce como una única organización interesada a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18.

Que dentro del alcance al proyecto de administración presentado bajo el radicado 20234000215722 del 27 de septiembre de 2023, la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, manifestó su interés en administrar el Bien de Uso Público identificado con el RUPI 2087- 1, zona comunal - parqueadero para el uso de diez (10) automóviles, y un (1) estacionamiento accesible, esto es, once (11) cupos de parqueadero.

Que en virtud de la revisión del proyecto de administración, de la zona comunal – parqueadero identificada con RUPI 2087-1, se evidencia que la solicitud de la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, no tiene una motivación económica o con fines lucrativos, ya que el aporte o donación comunitaria que proyectan recaudar, no alcanzará para cubrir ciertos gastos administrativos, siendo necesario que la ASOCIACIÓN, asuma los costos necesarios para cubrir los gastos que demande el ejercicio comunitario de administración de la zona comunal para uso de estacionamiento que proyectan adelantar en la zona.

Teniendo en cuenta los antecedentes facticos y normativos expuestos y, que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18 presentó su proyecto de administración de la zona de espacio público zona de Equipamiento comunal y parqueadero, para el uso de estacionamiento, autorizada previamente por la Secretaría Distrital de Planeación, se hace viable expedir una autorización de uso que permita la actividad de estacionamiento sin motivación económica de la zona de espacio público identificada con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 2087, ubicada en la calle 88 89 A- 33 de la Urbanización San Genaro en la localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, la ejecución sin motivación económica de la actividad de estacionamiento en la zona de espacio público, identificada con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 2087-1, ubicada en la calle 88 89 A- 33 de la Urbanización San Genaro en la localidad de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINACIÓN: La autorización sin motivación económica del bien de uso público que se expide a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, es para la administración de la zona comunal con RUPI 2087-1, con el fin de que esta Organización Comunitaria lleve a cabo acciones de cuidado y sostenibilidad de esta zona de uso público, con el desarrollo de la actividad de estacionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación y administración del parqueadero, se deberá cubrir a través de aportes y donaciones de la misma comunidad, de los usuarios de los estacionamientos y de los miembros de la Asociación; conforme el reglamento de uso y el reglamento de administración de la zona que se establezcan por la Asociación y sean aprobados por el Equipo de Seguimiento del DADEP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Atendiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 493 de 2023, la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, no podrá instalar ningún tipo de reja o cerramiento en el espacio público objeto de la presente autorización. Dentro del ejercicio de administración de la zona, solamente podrá instalar un módulo o caseta de vigilancia no anclado al piso, conforme la diagramación elaborada por este Departamento Administrativo, la cual hace parte de la presenta autorización.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para garantizar buenas condiciones físicas del bien de uso público entregado, asumiendo los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar y los que se exijan para la prestación de servicios de parqueadero. d) Emplear la zona de espacio público entregada exclusivamente para el uso permitido en la presente autorización, sin instalación de ningún tipo de reja o cerramiento. e) Cuidar y conservar la zona de espacio público entregada, asumiendo bajo su cuenta y riesgo el cuidado, mantenimiento y seguridad. f)

Continuación Resolución No. **086** de fecha 15 MAR 2024

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

Las acciones de mantenimiento que se realicen en la zona de espacio público entregada, serán propiedad de Bogotá D.C., formando parte integral del bien de uso público, por lo que no procede su retiro, desmejora o el reconocimiento de mejoras. **g)** Realizar la administración del Bien de Uso Público de acuerdo a los parámetros de uso, pertenencia y sentido de lo propio de un buen ciudadano. **h)** No disponer del Bien de Uso Público como garantía para celebrar contratos o cualquier otro acto jurídico que implique enajenación o negociación de los bienes entregados a título de administración. **i)** Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. **j)** Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y en el Código de Policía de Bogotá D.C., relacionadas con la prestación del servicio de parqueadero y con el debido uso del espacio público. **k)** Informar al equipo de seguimiento asignado de la autorización de uso, la ocurrencia de hechos que perturben la tenencia, la existencia de proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucre la zona de espacio público objeto de autorización, así como cualquier hecho que considere pertinente. **l)** Asumir el pago de los servicios públicos (agua, luz, teléfono, etc.) y gastos de servicio de vigilancia o seguridad (personal, cámaras, etc.) que requieran para el uso normal de la zona de espacio público entregada. **m)** Asumir bajo su cuenta y riesgo la contratación de los servicios necesarios para el desarrollo del objeto de la presente Autorización de uso, para lo cual contará con autonomía técnica y administrativa, acatando los parámetros de la normatividad legal vigente. **n)** Mantener en lugar visible un aviso informativo con los datos generales del acto administrativo suscrito, con la especificación de ser sin motivación económica. **o)** Dar estricto cumplimiento al artículo 90 del Código Nacional de Policía. **p)** Mantener vigentes las garantías exigidas en esta autorización de uso. **q)** Una vez suscrita el acta de inicio, la Asociación de Vecinos, deberá socializar en reunión con la comunidad aledaña a la zona de uso de estacionamiento entregada, el acto administrativo suscrito, así como los documentos que lo componen, allegando al DADEP, acta con nombre y firma de asistentes. **r)** Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.

ARTÍCULO CUARTO. INDEMNIDAD: La ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en desarrollo de la presente autorización. Igualmente, la Asociación, será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del DADEP.

Continuación Resolución No. **086** de fecha **15 MAR 2024**

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

ARTÍCULO QUINTO. - MEJORAS: Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre la zona de uso público objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el DADEP no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

ARTÍCULO SEXTO. - PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

ARTÍCULO SEPTIMO. – GARANTÍAS: LA ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a favor BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, identificado con el NIT 899.999.061- 9 y; como un amparo autónomo, una GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución de la presente autorización de uso, en cuantía de 200 SMLMV, por un plazo igual al plazo de ejecución de la autorización de uso y tres (3) meses más.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución de la autorización de uso y tres (3) meses más.
--	-----------	--

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aprobada por el DADEP la garantía exigida, a través de su Equipo de seguimiento procederá a fijar fecha para el inicio del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO – SEGUIMIENTO. - El seguimiento de esta autorización será ejercida por los profesionales de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público que el Subdirector (a) designe, quienes verificarán el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones. En desarrollo de este seguimiento se realizarán las siguientes actividades: 1. Proyectar y suscribir el acta de inicio y demás a que haya lugar. 2. Velar por el cabal cumplimiento de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo de la finalidad y obligaciones de la presente autorización. 4. Remitir al expediente de la autorización, todos aquellos documentos que soporten la ejecución y mantener actualizado el mismo. 5. Programar y asistir a las mesas de seguimiento entre el DADEP y el representante a cargo de la autorización de uso, de conformidad con lo definido en el acto administrativo y la guía de administración.

Continuación Resolución No. 086 de fecha 15 MAR 2024

"Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18"

ARTÍCULO NOVENO. CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cesación de efectos del acto administrativo procederá por: a) razones de interés público o social y en cualquier tiempo, mediante acto administrativo motivado; b) cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental; c) por cesación de la destinación autorizada. d) por cumplimiento del plazo otorgado; e) por evidenciarse aprovechamiento económico no autorizado; f) por evidenciarse cerramiento o instalación de elementos mobiliarios no autorizados por el DADEP; g) por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidos en la presente autorización, previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El procedimiento aplicable al presente acto se efectuará de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 que indica: "*Procedimiento administrativo común y principal*". Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para efectos del incumplimiento del presente acto administrativo se aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Distrital 493 de 2023: "*(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, en los contratos o convenios respectivos, dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previo el agotamiento del debido proceso. Además, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento podrá dar lugar a la aplicación de la condición resolutoria del mismo, y a las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes.*"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar la Asociación, para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con EL DADEP, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ANEXOS: Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos: a) Radicados DADEP No. 202340000157032, 20232000013433, 20234000035142 y 20244000046132; b)

Continuación Resolución No. **086** de fecha **15 MAR 2024**

“Por la cual se concede una autorización de uso del Bien de Uso Público identificado con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 2087-1, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18”

Certificado de existencia y representación legal; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal; d) Visita técnica para diagnóstico de la zona de espacio público identificada con RUPI 2087-1 de fecha 05 de octubre de 2022. e) Informe de diagnóstico social de fecha 12 de octubre de 2022. f) Proyecto de Administración sin Aprovechamiento; g) Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario del Predio identificado con RUPI 2087-1 h) Copia de los documentos que acreditan la calidad de la Asociación. i) Diagramación técnica. j) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - NOTIFICACIÓN: NOTIFICAR la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE VECINOS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA URBANIZACIÓN SAN GENARO INTERIORES 1-18, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR VELASQUEZ, en los términos previstos en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y en contra del mismo procede el recurso de reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual deberá interponerse ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




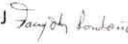

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 MAR 2024**



LUCIA BASTIDAS OBATE

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó: Erika Mercedes Medina Fontecha - Abogada Contratista SGIEP 
Revisó: Luis G. Barriga – Abogado Contratista SGIEP
Revisó: Claudia Elvira Bayona - Asesora Encargada SGIEP 
Revisó: Carlos Alfonso Quintero Mena- Jefe OJ
Revisó: Felipe Andres Castañeda R- Abogado contratista OJ 
Revisó: Fanny Ortiz Londoño – Abogada Profesional Especializada OJ 
Aprobó: Armando Lozano Reyes - Subdirector SGIEP 
Archivo: P/S444/CL88/ZV/ RUPI 2087-1